

LEY Nº 28651

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES MÉDICOS CIRUJANOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN DE CONTRATADOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase a EsSalud, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, a efectuar el nombramiento de su personal médico cirujano contratado en el ámbito nacional que se encuentre prestando servicios bajo el régimen laboral público o privado, siempre que se cuente con la declaración de voluntad del personal por la cual manifieste su decisión de resolver el contrato suscrito bajo el régimen laboral privado, con el objeto de proceder a su nombramiento.

El nombramiento correspondiente será formalizado mediante resolución del órgano rector de los recursos humanos en EsSalud.

Artículo 2º.- De los requisitos

El cambio de régimen laboral se efectuará previa verificación y evaluación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditar título profesional de médico cirujano.
- Contar con dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos de tiempo de servicios a EsSalud como mínimo, en los últimos diez (10) años.
- No registrar antecedentes penales ni policiales.
- No haber sido sancionado en Proceso Administrativo Disciplinario.
- Estar habilitado por el Colegio Médico del Perú.
- No encontrarse inhabilitado para el desempeño de la función pública.
- Los demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3º.- No aplicación de la Ley

Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación

a:

- a) Los médicos contratados a plazo fijo para realizar el Residentado Médico.
- b) Los médicos contratados a plazo fijo para realizar el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
- c) Aquellos que requieran ser contratados bajo las modalidades de suplencia, emergencia o servicio específico contempladas en los artículos 61º, 62º y 63º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Legislativo Nº 728).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Ley

La aplicación de la presente Ley se efectuará progresivamente y de acuerdo al cronograma que aprobará EsSalud, en función a la disponibilidad presupuestal, y no demandará recursos adicionales.

SEGUNDA.- De los médicos procedentes de Hospitales Integrados

La restitución de servicios dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 26743, no incluirá al personal médico que hubiera sido transferido y/o reasignado del Ministerio de Salud al ex Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Seguro Social de Salud (EsSalud) como consecuencia del proceso de integración funcional, el cual mantendrá su vínculo laboral con EsSalud bajo el mismo régimen laboral y en las mismas condiciones en las que se encuentre a la fecha de publicación de la presente norma legal.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación también al personal asistencial y/o administrativo que hubiere sido transferido y/o reasignado a EsSalud en el marco del citado proceso de integración funcional.

TERCERA.- De la reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitirá el reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles de publicada la presente Ley.

CUARTA.- De las derogaciones y/o modificaciones

Derógase el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27056 y asimismo deróganse o modifíquense, según corresponda, todas las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de junio de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso
de la República

21489